



“ 2016 - Año del Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional ”

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

USHUAIA, 04 JUL 2016

VISTO Y CONSIDERANDO que es de público conocimiento la situación provincial, la cual comprometió la adecuada prestación de servicios esenciales de la administración pública.

Que resulta pertinente, para los empleados de la Cámara como así también para el normal desenvolvimiento de la labor de la Institución, prevenir la concentración en el otorgamiento de las licencias invernales, posibilitando que la misma se usufructúe a partir del día cuatro (04) de julio y hasta el día treinta y uno (31) de agosto del corriente año, inclusive.

Que esta Presidencia ha considerado necesario establecer una Licencia Especial de Invierno de catorce (14) días corridos para todo el personal legislativo tanto de planta permanente y planta transitoria.

Que para tener derecho al beneficio indicado, se deberá contar con una prestación efectiva de servicios mínima interrumpida dentro del año, de seis (06) meses, a la fecha de comienzo del usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en la Cámara.

Que para el otorgamiento de la misma se tendrá en cuenta las necesidades operativas de cada sector sin que afecte la normal prestación de servicios, siendo responsabilidad del superior inmediato prever que cada agente usufructúe la licencia conforme a las pautas establecidas.

Que no podrán usufructuar la Licencia Especial de Invierno el personal que haya utilizado una fracción mayor de quince (15) días en el mes, de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o licencia sin goce de haberes; o los que hayan tenido cinco (05) o más ausencias injustificadas, en todos los casos dentro de los seis (06) meses inmediatos anteriores a la fecha del usufructo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución provincial y Reglamento Interno de la Cámara Legislativa.

POR ELLO:

**EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- CONCEDER Licencia Especial de Invierno a todo el personal de planta permanente y planta transitoria del Poder Legislativo, consistente en CATORCE (14) días corridos. La misma deberá ser usufructuada a partir del día cuatro (04) de julio y hasta el treinta y uno (31) de agosto del corriente año, inclusive, y otorgada de acuerdo a las necesidades

A. Cr

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”

operativas de cada sector sin que afecte la normal prestación de servicios, siendo responsabilidad del superior inmediato prever que cada agente usufructúe la licencia conforme a las pautas establecidas.

ARTÍCULO 2º.- Para tener derecho al beneficio indicado, se deberá contar con una prestación efectiva de servicios mínima interrumpida dentro del año, de seis (06) meses, a la fecha de comienzo del usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en la Cámara; no pudiéndose adicionarse a la licencia anual ordinaria 2015, ni a la licencia prevista en el Artículo 14 inciso “f” y “h” del Decreto Nacional 3413/79. Debiéndose iniciar la misma el primer día de la semana.

ARTÍCULO 3º.- No podrán usufructuar la Licencia Especial de Invierno el personal que haya utilizado una fracción mayor de quince (15) días en el mes, de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o licencia sin goce de haberes; o los que hayan tenido cinco (05) o más ausencias injustificadas, en todos los casos dentro de los seis (06) meses inmediatos anteriores a la fecha del usufructo

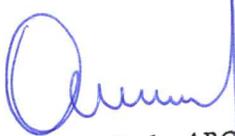
ARTÍCULO 4º.- La presente licencia no podrá fraccionarse ni suspenderse durante su usufructo por ningún motivo.

ARTÍCULO 5º.- El agente que no haga uso de la Licencia prevista por la presente dentro de los lapsos indicados en el Artículo 1º, perderá automáticamente el derecho del beneficio, considerándose caduca sin lugar a excepción alguna y sin derecho a reclamar el pago de las mismas.

ARTÍCULO 6º.- A partir de la suscripción de la presente, se regirán por esta Resolución, todos los empleados de esta Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 7º.-REGISTRAR. Comunicar a las Secretarías Legislativa y Administrativa, a Recursos Humanos, Bloques Políticos y áreas de Presidencia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 368/2016


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo